

Queda aprobado el párrafo 8, con las enmiendas introducidas.

Queda aprobado el comentario al proyecto de artículo 14, con las enmiendas introducidas.

Comentario al proyecto de artículo 15 (Cooperación científica y técnica con los Estados en desarrollo)

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8, con una enmienda de redacción en la versión inglesa.

Queda aprobado el comentario al proyecto de artículo 15.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

2906.ª SESIÓN

Viernes 4 de agosto de 2006, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones (*continuación*)

CAPÍTULO VI. *Recursos naturales compartidos (conclusión)* (A/CN.4/L.694 y Add.1 y Corr.1)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen de la sección C del capítulo VI del proyecto de informe, relativo a los recursos naturales compartidos. Recuerda que ya se ha aprobado el texto de las disposiciones y que la Comisión sólo debe pronunciarse sobre los comentarios al mismo.

C. Texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos adoptado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (*conclusión*) (A/CN.4/L.694/Add.1 y Corr.1)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y COMENTARIOS AL MISMO (*conclusión*)

Comentario al artículo 16 (Situaciones de emergencia)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

2. El Sr. PELLET señala un error en la última frase: son los apartados *a* y *b* del párrafo 2, no del 3, del artículo 16.

3. El PRESIDENTE pide a la secretaría que se rectifique ese error.

Queda aprobado el párrafo 3 con sujeción a esa rectificación.

Párrafos 4 a 8

Quedan aprobados los párrafos 4 a 8.

Párrafo 9

4. El Sr. PELLET considera que la quinta oración, que dice «En el caso de los cursos de agua, los Estados podrían cumplir esa condición sin suspender las obligaciones, ya que la recarga del agua a los cursos de agua sería probablemente suficiente», no es clara: ¿la recarga es suficiente para satisfacer las necesidades o para el auto-sostenimiento del acuífero?

5. El Sr. YAMADA (Relator Especial) explica que el objetivo es atender «la necesidad de agua potable de [la] población» mencionada en la oración precedente.

Queda aprobado el párrafo 9.

Comentario al artículo 17 (Protección en tiempo de conflicto armado)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafos 2 y 3

6. El Sr. PELLET dice que la segunda y última oración del párrafo 2 da a entender que, si no se tratara de un tema importante, no se aplicaría el derecho de los conflictos armados. También pone de manifiesto la inutilidad de esa disposición, a la que siempre se ha opuesto. Sería preferible suprimir la mayor parte de la oración, de manera que dijera únicamente lo siguiente: «La función del artículo es, en todo caso, recordar meramente a todos los Estados la aplicabilidad del derecho de los conflictos armados a los acuíferos transfronterizos».

7. El Sr. MOMTAZ dice que esa misma frase da a entender que las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a la protección de los bienes en tiempo de conflicto armado tienen un origen convencional. Ésa es la conclusión a la que llegó la CIJ en su opinión consultiva de 1996 en el asunto *Licéité de la menace ou de l'emploi d'armes nucléaires*. En particular, la Corte estimó que el artículo 54 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, al que se hace referencia en el párrafo 3 del comentario, tenía un origen convencional y no consuetudinario. Por lo tanto, la Comisión debe preguntarse si verdaderamente quiere seguir a la Corte en ese sentido. El Sr. Momtaz cree que es preferible conservar únicamente el final de esta problemática oración, como propone el Sr. Pellet. Por lo que atañe a la cláusula de Martens, en el preámbulo de las Convenciones

de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907, que se menciona en el párrafo 3, sólo se refiere a la población civil y los combatientes, mientras que el artículo 17 hace referencia a los acuíferos en cuanto objetivos militares. Además, en la última oración se dice que «ese mismo principio general», es decir, la cláusula de Martens, se expresa en el párrafo 2 del proyecto de artículo 5; no es así, ya que en dicho párrafo se menciona la necesidad de tener en cuenta las necesidades humanas vitales. Sería mejor suprimir toda referencia a la cláusula de Martens y al proyecto de artículo 5.

8. El Sr. YAMADA (Relator Especial) explica que el artículo 17 es idéntico al artículo 29 de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997. Por lo tanto, parecía lógico reproducir el comentario al artículo 29³⁶⁷, que contiene las frases problemáticas que han señalado el Sr. Pellet y el Sr. Momtaz. Considera que modificar el comentario supondría una falta de coherencia y no reconocer que la Comisión había cometido un error anteriormente. No obstante, incumbe a la Comisión decidir si la opinión emitida por la CIJ en 1996 la obliga o no a modificar su posición.

9. La Sra. ESCARAMEIA, contrariamente al Sr. Momtaz, considera que el artículo 17 no se aplica únicamente a los acuíferos. En efecto, esa disposición prevé que los acuíferos no se utilizarán en violación de los principios y normas de protección; ahora bien, esa protección es extensiva a las poblaciones que dependen del acuífero, en particular en las situaciones de emergencia, y, por lo tanto, a la población civil y los combatientes. Conviene conservar la referencia a la cláusula de Martens en el párrafo 3, y también la última oración.

10. El Sr. MOMTAZ subraya que la cláusula de Martens se aplica a falta de toda norma de derecho internacional humanitario, lo que no ocurre en este caso, ya que en el comentario se recuerdan todas las normas vigentes. Además, la cláusula de Martens se aplica exclusivamente a la población civil y los combatientes. Por otro lado, la referencia al párrafo 2 del proyecto de artículo 5, que figura en la última oración del párrafo 3 del comentario, está fuera de lugar, ya que el párrafo 2 no guarda ninguna relación con la cláusula de Martens.

11. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, recuerda que el Relator Especial ha propuesto que se agregue la frase «incluidas diversas disposiciones de las convenciones sobre el derecho humanitario internacional en la medida en que esos Estados estén obligados por ellas» al final de la tercera oración del párrafo 3 (véase A/CN.4/L.694/Add.1/Corr.1). Se pregunta si ese conjunto de referencias a instrumentos concretos no sería suficiente para sustituir la referencia a la cláusula de Martens.

12. La Sra. ESCARAMEIA está de acuerdo en que la expresión «ese mismo principio general», que figura en la última oración del párrafo 3 del comentario, puede hacer referencia indebidamente a la cláusula de Martens, que efectivamente no guarda relación alguna con el párrafo 2

del proyecto de artículo 5. No obstante, es partidaria de que se mantenga una referencia a ese párrafo 2, ya que la exigencia que en él se menciona —tener en cuenta las necesidades humanas vitales— es particularmente imperativa en caso de conflicto armado. En cuanto a la referencia a la cláusula de Martens, cree que no tiene consecuencias y permitiría abarcar las situaciones no previstas, que es precisamente la razón de ser de dicha cláusula.

13. El Sr. BROWNLIE dice que, a su juicio, el artículo 17 es una «cláusula de salvedad», aunque no esté redactado en esos términos. Su objetivo es recordar que el proyecto de artículos está sujeto a la aplicación del derecho internacional humanitario y otras disposiciones conexas. Sería inoportuno, incluso peligroso, que la Comisión presentara en unos pocos párrafos una versión del derecho internacional humanitario y del derecho de la guerra aplicable a los acuíferos.

14. El Sr. PELLET suscribe enteramente las observaciones del Sr. Brownlie, pero agrega que de ellas se desprende la conclusión de que el propio artículo 17 es problemático, precisamente por los peligros que entraña. Sin embargo, toma en consideración la explicación ofrecida por el Relator Especial, y, habida cuenta de que la Comisión se equivocó una vez, es mejor reproducir íntegramente el comentario a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, aunque sea absurdo.

15. El Sr. CHEE pregunta si ya ha ocurrido que población civil o combatientes hayan utilizado aguas subterráneas. De no ser así, el artículo 17 no contempla una situación realista.

16. El Sr. MANSFIELD dice que, habida cuenta de las explicaciones del Relator Especial, convendría dejar las cosas como están, quedando entendido que, en segunda lectura, la Comisión volverá a examinar la cuestión de si se conserva o no la cláusula. En la etapa actual, parece difícil reescribir el comentario.

17. El Sr. GAJA también considera, en general, que es mejor dejar las cosas como están, con algunas modificaciones, ya que el párrafo 2 del proyecto de artículo 5 no guarda de hecho relación con la cláusula de Martens. Suprimir algo cuando todo el texto está calcado de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación daría la impresión de que la Comisión ha cambiado de opinión.

18. El PRESIDENTE, a petición del Sr. Candioti, recapitula las modificaciones que se han aceptado en los párrafos 2 y 3 del comentario al artículo 17. Se sustituye la segunda oración del párrafo 2 por la siguiente: «La función del artículo es, en todo caso, recordar meramente a todos los Estados la aplicabilidad del derecho de los conflictos armados a los acuíferos transfronterizos». En el párrafo 3 se modifica la tercera frase como sigue: «En esos casos, el proyecto de artículo 17 aclara que son de aplicación las normas y principios por los que se rigen los conflictos armados, incluidas diversas disposiciones de las convenciones sobre el derecho humanitario internacional en la medida en que esos Estados estén obligados por ellas». La última oración dice así: «En el párrafo 2 del

³⁶⁷ *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), pág. 140.

artículo 5 del presente proyecto de artículos se establece que, al ponderar las diferentes utilizaciones de los acuíferos transfronterizos, se prestará especial atención a las necesidades humanas vitales».

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 18 (Datos e información relativos a la defensa o la seguridad nacionales)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2 a reserva de la sustitución de la tercera oración por el texto que figura en el documento A/CN.4/L.694/Add.1/Corr.1.

Comentario al artículo 19 (Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

19. El Sr. GAJA propone que se suprima la última frase porque le parece superflua.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Queda aprobada la sección C en su conjunto en su forma enmendada.

A. Introducción (conclusión*) (A/CN.4/L.694)

Párrafo 1

20. El Sr. YAMADA (Relator Especial) recuerda que se había considerado la posibilidad de agregar al final del párrafo 1 dos frases, que se unirían como sigue: «Además, se creó un Grupo de Trabajo para ayudar al Relator Especial a esbozar la orientación general del tema teniendo en cuenta el esquema preparado en 2000³⁶⁸. El Relator Especial indicó su intención de ocuparse de las aguas subterráneas confinadas transfronterizas, el petróleo y el gas en el contexto del tema, y propuso que se adoptara un criterio gradual, comenzando por las aguas subterráneas». Por otra parte, el Sr. Yamada propone que se suprima, en la nota de pie del primer párrafo del documento A/CN.4/L.694, la frase que comienza por «Se creó un grupo...».

21. El Sr. KATEKA dice que debería suprimirse, en la primera oración agregada al párrafo 1, la palabra «Además».

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Queda aprobada la sección A en su forma enmendada.

B. Examen del tema en el presente período de sesiones (conclusión)

Párrafos 3 a 6

Quedan aprobados los párrafos 3 a 6.

22. El PRESIDENTE propone insertar al final de la sección B del capítulo VI del informe de la Comisión el párrafo siguiente:

«En su 2906.ª sesión, el 4 de agosto de 2006, la Comisión expresó su profundo reconocimiento al Relator Especial, Sr. Chusei Yamada, por la notable contribución que había aportado al estudio del tema mediante su erudita labor de investigación y vasta experiencia, lo que había permitido a la Comisión concluir con éxito la primera lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. Agradeció asimismo los infatigables esfuerzos y la aportación del Grupo de Trabajo sobre los Recursos Naturales Compartidos, presidido por el Sr. Enrique Candioti, y las diversas reuniones de información organizadas durante el tratamiento del tema por expertos en aguas subterráneas de la UNESCO, la FAO, la CEPE y la IAH».

Así queda acordado.

Queda aprobada la sección B en su forma enmendada.

Quedan aprobados los documentos A/CN.4/L.694 y Add.1 en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo VI del proyecto de informe de la Comisión, en su conjunto, con las enmiendas introducidas.

CAPÍTULO IV. Protección diplomática (A/CN.4/L.692 y Add.1)

A. Introducción (A/CN.4/L.692)

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Queda aprobada la sección A.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 8 a 10

Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.

Párrafo 11

23. El PRESIDENTE indica que la secretaría agregará las fechas y los números de sesión.

Queda aprobado el párrafo 11 con esa reserva.

Párrafo 12

Queda aprobado el párrafo 12.

Queda aprobada la sección B.

C. Recomendación de la Comisión

D. Homenaje al Relator Especial

* Reanudación de los trabajos de la 2903.ª sesión.

³⁶⁸ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), anexo, pág. 149.

Párrafos 13 y 14

24. El PRESIDENTE dice que aplaza por el momento el examen de los párrafos 13 y 14.

E. Texto del proyecto de artículos sobre la protección diplomática

1. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

Párrafo 15

Queda aprobado el párrafo 15.

Queda aprobado provisionalmente el documento A/CN.4/L.692.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON SUS COMENTARIOS (A/CN.4/L.692/ADD.1)

25. El Sr. DUGARD (Relator Especial) observa que estos comentarios son producto del examen de comentarios formulados anteriormente por los Estados. Agrega que ha recibido varias sugerencias muy útiles del Sr. Matheson, que participó de manera muy activa en la labor del Comité de Redacción.

Comentario general

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

26. El Sr. PELLET propone reemplazar, en la tercera frase, las palabras «sobre la base en buena parte» por «tradicionalmente sobre la base» para suprimir el carácter categórico de la afirmación que en esa frase se hace.

27. El Sr. GAJA, tras observar que la protección funcional también puede ser ejercida por un Estado, propone que se inserte, en la primera frase, las palabras «un Estado o» antes de «una organización internacional» y, en la cuarta frase, las palabras «o de un Estado» después de «de una organización internacional».

28. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que el término «agente» empleado en todo el párrafo 3 es un poco restrictivo, ya que, en el marco de la protección diplomática, el Estado puede ayudar a cualquiera de sus nacionales, independientemente de que sea un contratista, un funcionario, un alto funcionario o un simple ciudadano.

29. El Sr. GAJA dice que ello tal vez se deba a que el término francés *agent* no es en este caso una buena traducción del inglés *agent*, que, por su parte, encaja perfectamente en este contexto.

30. El Sr. PELLET preferiría que no quedara reflejada la idea del Sr. Gaja mediante la inclusión de referencias al Estado en el cuerpo del comentario, sino añadiendo una nota a pie de página que dijera así: «El hecho de que la expresión «protección funcional» generalmente se aplique a la protección otorgada por una organización internacional a uno de sus agentes no excluye que un Estado pueda proteger a sus agentes en el ejercicio de sus funciones».

31. El Sr. ECONOMIDES está de acuerdo con la opinión del Sr. Pellet, pero cree que la nota que propone agregar se prestaría a confusión tanto como la propuesta del Sr. Gaja. Por lo tanto, el Sr. Economides es partidario de dejar el texto tal como está.

32. El Sr. CANDIOTI es partidario de mantener el texto propuesto por el Relator Especial para el párrafo 3 del comentario general. Considera que ocuparse de la «protección funcional» en el marco de este comentario crearía confusión.

33. El Sr. GAJA dice que retira su propuesta porque no parece contar con la adhesión de otros miembros, pero sigue pensando que lo que crea confusión es la formulación actual del párrafo 3 del comentario. En efecto, los artículos examinados no abarcan, por ejemplo, el caso de que un funcionario consular de un Estado no tenga la nacionalidad de ese Estado, que estaría habilitado entonces para ejercer una protección funcional.

Queda aprobado el párrafo 3.

Queda aprobado el comentario general.

Comentario al artículo 1 (Definición y alcance)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

34. El Sr. DUGARD (Relator Especial) señala que el Sr. Matheson ha propuesto que en la primera frase se sustituyan las palabras «a veces» por «tradicionalmente».

35. El Sr. Sreenivasa RAO dice que no comprende bien el significado de las palabras «no fue siempre así» que figuran en la última frase del párrafo.

36. El Sr. DUGARD (Relator Especial) dice que ese miembro de frase tiene por objeto mostrar que, tradicionalmente, el derecho internacional no confería derechos primarios al individuo, mientras que en la actualidad se los confieren numerosos instrumentos y el derecho internacional consuetudinario.

37. El Sr. ECONOMIDES dice que la última frase del párrafo 3 no es necesaria y, por lo tanto, debería suprimirse.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada por el Sr. Matheson y el Sr. Economides.

Párrafo 4

38. El Sr. PELLET considera que este párrafo plantea muchos problemas. En primer lugar, parece que la referencia a «la prohibición de la esclavitud», que figura en la segunda frase, es una afirmación muy categórica. En segundo lugar, no puede suscribir la idea expresada en la sexta frase, según la cual el individuo no es todavía sujeto pleno de derecho internacional. Por último, en la penúltima frase, la palabra «puede» resulta particularmente problemática. Por tanto, desearía que se suprimiera ese

párrafo. En su defecto, propone que se cree un grupo de trabajo para reformularlo.

39. El Sr. GAJA propone que, en la sexta frase, se supriman las palabras «aunque no es todavía sujeto pleno de derecho internacional» y toda la décima frase, es decir «Esto no significa que se pueda prescindir de la ficción creada en el asunto *Mavrommatis*». Por último, podría modificarse la penúltima frase como sigue: «Si el individuo es titular de derechos en virtud del derecho internacional, las vías de recurso son pocas».

40. El Sr. Sreenivasa RAO propone que, en esa misma frase, las palabras «las vías de recurso son pocas» se sustituyan por «tiene pocas ocasiones de ejercerlos en caso de dificultad», que, a su juicio, traducirían mejor la idea que desea expresar el Relator Especial según la cual, si el individuo es titular de derechos en virtud del derecho internacional, le es difícil defender esos derechos cuando se cuestionan.

41. El PRESIDENTE informa a los miembros de la Comisión de que el Relator Especial debe ausentarse y, por lo tanto, habrá que volver a ocuparse de este párrafo y proseguir el examen del capítulo IV del informe en una sesión ulterior.

Actos unilaterales de los Estados (conclusión*) (A/CN.4/560, secc. F, A/CN.4/569 y Add.1, A/CN.4/L.703)

[Tema 6 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

42. El Sr. PELLET (Presidente del Grupo de Trabajo), presentando el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.703), dice que el informe consiste en un proyecto de conclusiones que consta de dos secciones. La primera se presenta en forma de una nota introductoria en la que se exponen los antecedentes del tema y se define el concepto de acto unilateral de los Estados; en la segunda sección se exponen los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas. Precisa que el Grupo de Trabajo ha concedido prioridad al estudio de los actos unilaterales que implican una manifestación expresa de la voluntad de obligarse por parte del Estado autor, aun teniendo presente que un Estado podía quedar obligado por comportamientos distintos de declaraciones formales. Los principios que se proponen a la Comisión para que los haga suyos como conclusiones sobre el tema de los actos unilaterales de los Estados se componen de un preámbulo sobre los actos unilaterales en su acepción amplia, seguido de los principios propiamente dichos (que sólo se refieren a las declaraciones unilaterales) con breves comentarios —que tal vez podrían calificarse más exactamente de notas explicativas— que han sido preparados por el Relator Especial y el Presidente del Grupo con el acuerdo de este último, pero sin que se le haya pedido su aprobación. En aras de la concisión y debido a la falta de tiempo, esas notas explicativas hacen exclusivamente referencia a la jurisprudencia de la CIJ y a los estudios de casos preparados en 2004 por algunos miembros del

Grupo de Trabajo y que fueron sintetizados por el Relator Especial en su octavo informe³⁶⁹.

43. El preámbulo de los principios rectores contiene algunas consideraciones generales. En primer lugar, se recuerda que los Estados pueden resultar obligados por su comportamiento unilateral en el plano internacional y que los comportamientos capaces de obligar jurídicamente a los Estados pueden adoptar la forma de declaraciones formales o consistir simplemente en una conducta informal, incluido el silencio, en la que razonablemente pueden basarse los demás. A continuación se recuerda la función que desempeñan las circunstancias en la determinación de la cuestión de si un comportamiento unilateral del Estado obliga a éste. Se subraya además que a menudo es difícil en la práctica determinar si los efectos jurídicos dimanantes del comportamiento unilateral de un Estado son la consecuencia de la intención que ha manifestado o dependen de las expectativas que su conducta ha suscitado entre otros sujetos de derecho internacional. Por último, se explica que los principios rectores sólo versan sobre los actos unilaterales *stricto sensu*, es decir, los que adoptan la forma de declaraciones formales formuladas por un Estado con la intención de producir obligaciones en virtud del derecho internacional.

44. A continuación, el Sr. Pellet se refiere uno por uno a los diez principios rectores que figuran en el informe (A/CN.4/L.703) y precisa que el principio 1 se inspira directamente en el pronunciamiento jurisdiccional emitido por la CIJ en su fallo de 1974 en el asunto *Essais nucléaires*. En el principio rector 2 se afirma que todo Estado tiene capacidad para contraer obligaciones jurídicas mediante declaraciones unilaterales. El principio rector 3 versa sobre la determinación de los efectos jurídicos de las declaraciones unilaterales. Por su parte, el principio 4 se refiere a la cuestión de la competencia de la autoridad del Estado de la que emana la declaración unilateral y se basa en la jurisprudencia constante de la CIJ, incluida la más reciente. En el principio 5 se enuncia que las declaraciones unilaterales pueden ser formuladas oralmente o por escrito. Por su parte, el principio 6 hace referencia a los destinatarios de las declaraciones unilaterales. En el principio 7 se aborda la cuestión de la creación de obligaciones para el Estado que ha formulado la declaración unilateral; ese principio también se inspira en la jurisprudencia de la CIJ y aporta algunos elementos en que basar la interpretación del contenido de las declaraciones. En el principio 8, que se basa en el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969, se recuerda que es nula toda declaración unilateral que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional. En el principio 9 se aborda la cuestión de la creación de obligaciones para terceros Estados por la declaración unilateral de un Estado. Es sólo una expresión del principio bien establecido en derecho internacional de que, a falta de una norma de habilitación, no se pueden imponer obligaciones a un Estado sin su consentimiento. El principio 10 se refiere a la revocación de la declaración unilateral, que no puede ser arbitraria, y también se inspira en la jurisprudencia de la CIJ. En lo que atañe al cambio radical de las circunstancias, se entiende que éstas se rigen por las mismas normas que las enunciadas en el artículo 62 de la Convención de Viena de 1969.

* Reanudación de los trabajos de la 2888.ª sesión.

³⁶⁹ *Anuario...* 2005, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/557.

45. En conclusión, el Sr. Pellet dice que el Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión apruebe los diez principios rectores y sus comentarios. Da las gracias no sólo al Relator Especial por su excelente espíritu de cooperación y sus constructivas recomendaciones sino también a todos los miembros del Grupo de Trabajo por sus contribuciones y su espíritu de avenencia.

46. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator Especial) subraya que los principios rectores presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados culminan diez años de trabajo difícil y deberían ser muy útiles, junto con sus comentarios, a los Estados en sus relaciones internacionales para determinar el alcance y los efectos de sus declaraciones unilaterales.

47. El Sr. KATEKA celebra que el Grupo de Trabajo se haya preocupado de acompañar los principios rectores de comentarios que aclaren su sentido y alcance. Por otro lado, considera que la referencia al silencio que figura en el segundo párrafo del preámbulo de los principios rectores no es realmente necesaria.

48. El Sr. GAJA estima que deben introducirse las siguientes modificaciones en el texto inglés de los principios rectores: en el principio 1, sustitúyanse las palabras *interested States* por *States concerned*, y en el principio 4 las palabras *have the capacity* por *are competent*; por último, en el principio 7, el final de la primera frase, *clear and specific terms*, debe alinearse con el texto francés.

49. El Sr. BAENA SOARES dice que aprueba los principios rectores, cuyo texto español no plantea ningún problema, y que espera con interés los comentarios anunciados.

50. El Sr. MELESCANU observa, en relación con la segunda frase del principio 9, que cuando una declaración unilateral es aceptada claramente deja de ser un acto unilateral para convertirse en un acuerdo internacional concertado de una manera simplificada, por ejemplo oralmente. Hay un encuentro de dos voluntades y, por tanto, acuerdo internacional. Con esa reserva, los principios, con sus comentarios, representarán una contribución importante de la Comisión a la codificación del derecho internacional.

51. El Sr. ECONOMIDES dice que los principios rectores presentados por el Grupo de Trabajo requieren tres observaciones preliminares. En primer lugar, convendría precisar en el título que las obligaciones jurídicas de que se trata se crean «en el plano internacional». En segundo lugar, el preámbulo parece demasiado ambicioso; sólo son realmente necesarios sus párrafos primero y último, y los otros tres podrían suprimirse sin problema, en particular el segundo. Por último, los principios 1, 3 y 9 requieren observaciones que se formularán oportunamente.

52. El Sr. Sreenivasa RAO celebra que el Grupo de Trabajo haya logrado terminar de manera tan satisfactoria su labor y espera que los comentarios que se presenten sean tan claros como los propios principios y aclaren su fundamento. Considera que la Comisión debería tomar nota de los resultados de los trabajos, es decir, los principios rectores y sus comentarios, como ya hizo en relación con el tema de la fragmentación del derecho internacional.

53. El Sr. KABATSI dice que comparte las reservas expresadas por el Sr. Kateka en cuanto a la mención del silencio en el segundo párrafo del preámbulo y por el Sr. Melescanu en relación con la segunda frase del principio 9, aunque puede concebir que, en algunas situaciones, los Estados interesados puedan resultar obligados sin haber establecido relaciones convencionales propiamente dichas.

54. El Sr. MANSFIELD dice que el informe del Grupo de Trabajo, incluidos los principios rectores que contiene, es un documento que ha sido objeto de negociaciones muy difíciles y que constituye un todo. Todos los párrafos del preámbulo y los propios principios rectores eran necesarios, ya que la falta de uno solo habría dificultado el consenso. Por lo tanto, el Sr. Mansfield espera que, al igual que el Grupo de Trabajo, la Comisión pueda aprobarlos por consenso en su totalidad.

55. El Sr. PELLET (Presidente del Grupo de Trabajo) pide a la Comisión que escuche al Sr. Mansfield. Fue muy complicado llegar a un consenso en el Grupo de Trabajo y la Comisión corre el peligro de iniciar un debate interminable si comienza a querer introducir enmiendas. Además, la Comisión puede perfectamente aprobar los principios rectores con las reservas de algunos miembros. Por otro lado, las observaciones de los miembros podrán reflejarse en los comentarios, que la Comisión examinará la próxima semana.

56. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea aprobar por consenso el informe del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/L.703).

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2907.ª SESIÓN

Lunes 7 de agosto de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Mansfield, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sra. Xue.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV. Protección diplomática (continuación) (A/CN.4/L.692 y Add.1)

E. Texto del proyecto de artículos sobre la protección diplomática (continuación) (A/CN.4/L.692/Add.1)